

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0346/2020-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira  
**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Cuernavaca, Morelos, a once de febrero de dos mil veintiuno, el Licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 26, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, **CERTIFICA:** que el plazo para que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, diera contestación al auto admisorio de fecha doce de marzo de dos mil veinte, dictado por la entonces Comisionada Ponente Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, dentro del recurso de revisión RR/0346/2020-II/2021-3, comenzó a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es, el veintisiete de agosto de dos mil veinte y feneció el diez de septiembre del dos mil veinte, descontando los días veintinueve, treinta y treintauno de agosto y cinco y seis de septiembre; así como cuatro y cinco de septiembre del dos mil veinte, por ser inhábiles. Asimismo se hace constar que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cita, en el que dé cumplimiento al acuerdo referido. Lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.**-----

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes de Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el once de febrero de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0346/2020-II/2021-3, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, y

### RESULTANDO

I.El trece de febrero dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00157420, al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Solicito 5 copias certificadas de la Carta de Intención de Colaboración 2019 – 2021 firmada entre el Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos el día 29 de Enero de 2019 representados por el Presidente Municipal de Cuautla C. Jesús Corona Damián y el Arq. Constantino Maldonado Krinis, Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos."*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0346/2020-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira  
**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Álvarez Saavedra

II.- Encontrándose dentro del término legal concedido para tal efecto, el veintiséis de febrero del dos mil veinte, el sujeto obligado comunicó al ahora recurrente el uso del periodo previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III.- En fecha seis de marzo de dos mil veinte, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, a través del oficio número DDUS/069/2019, de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinte, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Sustentable del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, Ingeniero Juan Gómez Santoyo, quien se pronunció al respecto.

IV. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el siete de marzo de dos mil veinte, el recurrente a través de escrito, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mismo que quedó registrado en este Instituto bajo el de folio de control IMIPE/01546/2020-III, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"ES FALSA LA RESPUESTA DE QUE NO SE HA FIRMADO UNA CARTA DE COLABORACION, POR QUE TENGO EN MI PODER COPIA DE DICHA CARTA Y DEBEN ENTREGAR EL DOCUMENTO SOLICITADO," [...]

V. Mediante acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil veinte, la entonces Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0346/2020-II; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. La entonces Comisionada Presidenta de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción<sup>1</sup>, mediante el cual, la entonces Secretaria Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

<sup>1</sup> **PRIMERO.-** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Avuntamiento de Cuautla, Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0346/2020-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira  
**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Álvarez Saavedra

**VII.** Mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por el Pleno en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

**VIII.** En fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionado Ponente, conjuntamente con el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

*"...PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0346/2020-II.*

*SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0346/2021-II/2020-03.*

*TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior." (Sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0346/2020-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira  
**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Álvarez Saavedra

*Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.*"; por lo tanto de conformidad con lo establecido en el numeral 7, artículo 5, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos<sup>2</sup>, el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- ➔ 14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Una vez identificado al sujeto obligado como destinatario de las disposiciones que imponen garantizar el acceso a la información de todas las personas; así de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos<sup>3</sup>, el recurso de revisión será procedente, ante la falta de

<sup>2</sup> **Artículo \*5.-** De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

[...]

7. Cuautla;

<sup>3</sup> **Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;





2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0346/2020-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira  
**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Álvarez Saavedra

la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>4</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando octavo del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número tres, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Al respecto, resultan **fundados** los agravios esgrimidos por la parte recurrente, por las consideraciones que a continuación este Órgano Garante expondrá en términos de la normatividad aplicable al caso.

Por principio de cuentas tenemos que el particular, solicitó al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, la siguiente información:

*"Solicito 5 copias certificadas de la Carta de Intención de Colaboración 2019 – 2021 firmada entre el Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos el día 29 de Enero de 2019 representados por el Presidente Municipal de Cuautla C. Jesús Corona Damián y el Arq. Constantino Maldonado Krinis, Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos."*

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el procedimiento administrativo de acceso a la información pública, se advierte que el sujeto obligado, mediante el oficio DDUS/069/2019, de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinte, el del Ingeniero Juan Gómez Santoyo, Director de Desarrollo Urbano Sustentable del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, señaló lo siguiente:

*"En contestación a su oficio número UDT/262/02- 2020 de fecha 18 de Febrero del año en curso, en la cual solicita respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00157420 interpuesta por el [REDACTED] al respecto me permito infórmale que hasta la fecha no se ha firmado ningún convenio"*

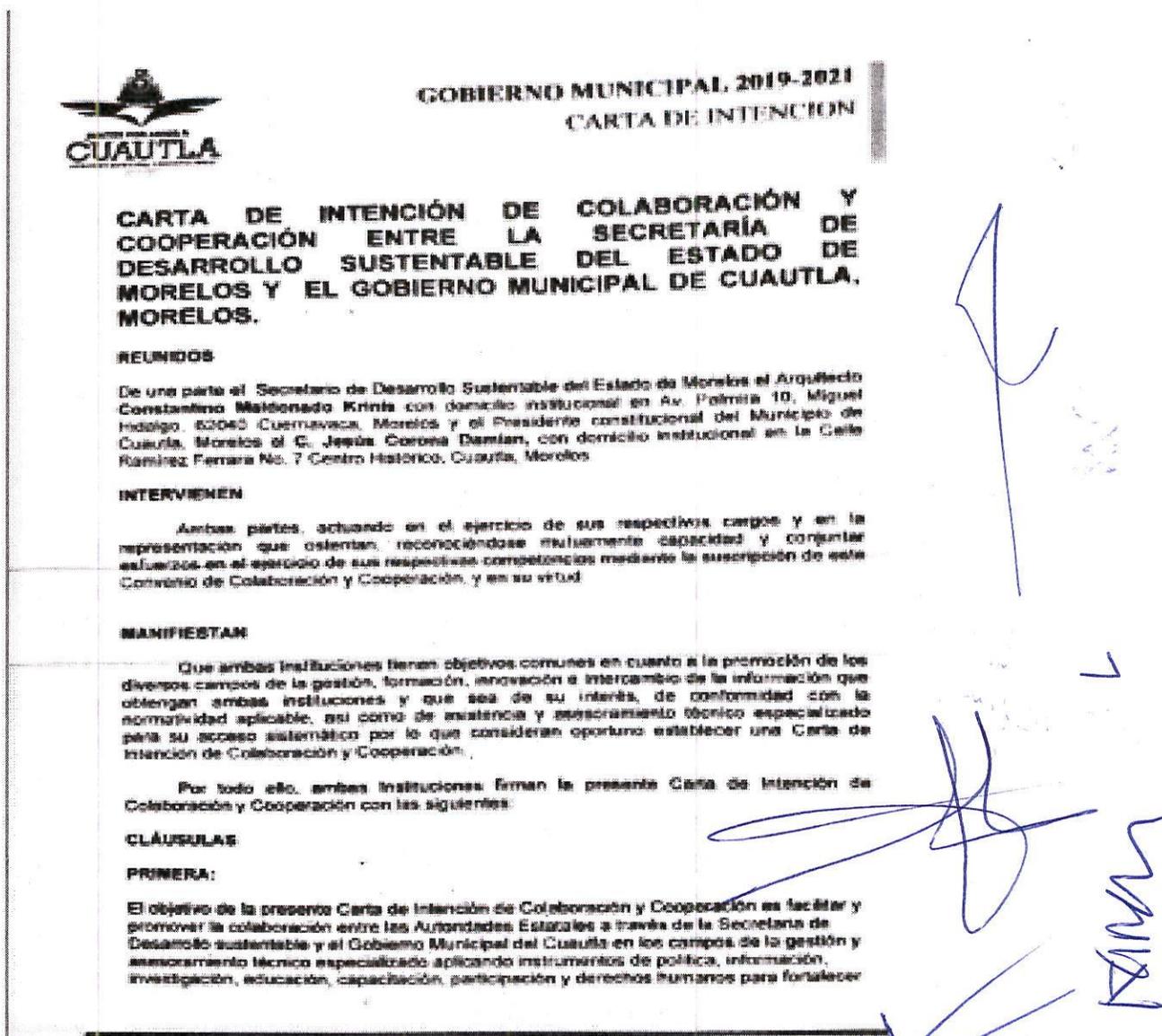
<sup>4</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0346/2020-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira  
**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Del análisis al pronunciamiento anterior, este Instituto advierte que el sujeto obligado no remitió información alguna respecto de la Carta de Intención de Colaboración 2019 – 2021, firmada entre el Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, pues se debe advertir que existen indicios proporcionados por el solicitante de que dicho documento si se celebró, toda vez que después de haber realizado un análisis a la probanzas aportadas por el peticionario al momento de interponer el presente medio de impugnación, este órgano resolutor tubo a la vista en copia simple la multicitada documental, es decir, el sujeto obligado si debe contar con la carta de intención, a efecto de mejor proveer se insertan las siguientes capturas de pantalla las cuales refieren las documentales que el recurrente aportó como pruebas, y de las que se evidencia que la información si debe obrar en archivos del Ayuntamiento aquí obligado:



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0346/2020-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira  
**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Álvarez Saavedra



**GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**  
**CARTA DE INTENCION**

adecua a los programas iniciados que se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos hasta su total cumplimiento.

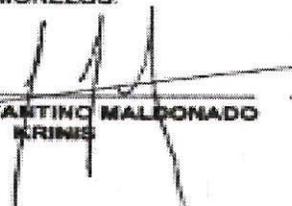
**QUINTA:**

Con todos los antecedentes expresados y con sujeción a los mismos, queda establecida entre las partes competentes la presente Carta de Intención de Colaboración y Cooperación, declarando también por la representación que ostentan su voluntad de llevar adelante acciones concretas para el desarrollo de la presente Carta de Intención.

Se firmará la Carta de Intención de Colaboración y Cooperación por duplicado y a un solo efecto, en estos lugares y fechas indicados.

SECRETARIO DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
MORELOS.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
CUAUTLA, MORELOS

  
ARQ. CONSTANTINO MALDONADO  
KRINIS

  
C. JESUS CORONA DAMIAN

Cuautla, Morelos, a 29 de Enero de 2019

Por otro lado, de las documentales que integran el presente asunto, se advierte que durante la sustanciación de este recurso de revisión el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, no realizó pronunciamiento alguno en respuesta al medio de impugnación, aún y cuando el mismo se encuentra legal y debidamente notificado. En ese sentido este Instituto corrobora una actitud evasiva por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en el cumplimiento a la sustanciación del recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, mismo que se evidencia con la falta de entrega de la información requerida en contestación al medio legal en que se actúa; entendiéndose la citada conducta como una omisión grave, al ser la unidad referida, la encargada de conocer los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en particular al procedimiento de acceso a la información. Por lo que la conducta desplegada por el servidor público conculca este derecho fundamental de acceso a la información consagrado tanto en la Constitución Política del Estado -*artículos 2 y 23A*-, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -*artículo 6°*-, produciendo la



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0346/2020-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira  
**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Álvarez Saavedra

consecución de omisiones que obstruyen el derecho de acceso a la información que por imperio de ley debe estar a disposición de cualquier persona.

Atento a lo anterior y a efecto de robustecer lo expuesto, debemos advertir de igual manera que la información referente a los apoyos y gestiones realizados en el periodo de agosto a diciembre del dos mil veinte, es información que *debe ser difundida y actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie ninguna solicitud al respecto*; ello según lo dispuesto por el artículo 51, fracciones XXI, XLIV y XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual a letra cita lo siguiente:

**"CAPÍTULO II  
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

*Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:*

[...]

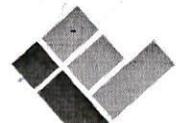
*XXI. Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas estatales y municipales al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Congreso*

[...]

*XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público"*

[...]

*XXXI. Convenios que el gobierno realice con la Federación, con otros Estados y con los Municipios, siempre que no versaren sobre seguridad pública. Convenios que las entidades celebren con Organizaciones No Gubernamentales, Sindicatos, Partidos Políticos, Asociaciones Políticas, Instituciones de enseñanza privada, fundaciones e Instituciones públicas del estado de Morelos, de otro Estado, de la Federación o de otro país. Cuando se trate de convenios que impliquen transferencias financieras con cargo al presupuesto público, en el convenio se establecerá el fundamento jurídico, los responsables de su recepción y ejecución, el programa y los tiempos de aplicación y se exigirá un informe de ejecución de los fondos, que también deberá hacerse público;*



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Avuntamiento de Cuautla, Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0346/2020-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira  
**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Álvarez Saavedra

En tal tesitura, debe precisarse desde este momento que la información requerida forma parte de obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados, la misma que debe publicarse en la respectiva página de internet sin que medie solicitud al respecto.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa local aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

**"Registró No. 164032**

**Localización:**

**INFORMACION PÚBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal*



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0346/2020-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira  
**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Álvarez Saavedra

*y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>5</sup>, se **Revoca Totalmente** la respuesta otorgada por la entidad obligada, el seis de marzo del dos mil veinte, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00157420, y en consecuencia, es procedente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia, así como al Director de Desarrollo Urbano Sustentable ambos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a efecto de que realice las gestiones necesarias al interior de las diferentes unidades administrativas para que sin mayor dilación remita a este Instituto la información consistente en:

*"Solicito 5 copias certificadas de la Carta de Intención de Colaboración 2019 – 2021 firmada entre el Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos el día 29 de Enero de 2019 representados por el Presidente Municipal de Cuautla C. Jesús Corona Damián y el Arq. Constantino Maldonado Krinis, Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos."*

Lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151, fracción III de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>6</sup>. Ello a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del solicitante, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]"

<sup>5</sup> Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

[...]

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

<sup>6</sup> Artículo 151. Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:

[...]

III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0346/2020-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira  
**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por los razonamientos expuestos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, en fecha seis de marzo de dos mil veinte, a la solicitud de información pública con número de folio **00157420**, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia por el recurrente.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando CUARTO, se determina requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia, así como al Director de Desarrollo Urbano Sustentable ambos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a efecto de que realice las gestiones necesarias al interior de las diferentes unidades administrativas para que sin mayor dilación remita a este Instituto la información consistente en:

*"Solicito 5 copias certificadas de la Carta de Intención de Colaboración 2019 – 2021 firmada entre el Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos el día 29 de Enero de 2019 representados por el Presidente Municipal de Cuautla C. Jesús Corona Damián y el Arq. Constantino Maldonado Krinis, Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos*

Lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## CÚMPLASE.

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia, así como al Director de Desarrollo Urbano Sustentable ambos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señalo para recibir todo tipo de notificaciones.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0346/2020-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira  
**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Álvarez Saavedra

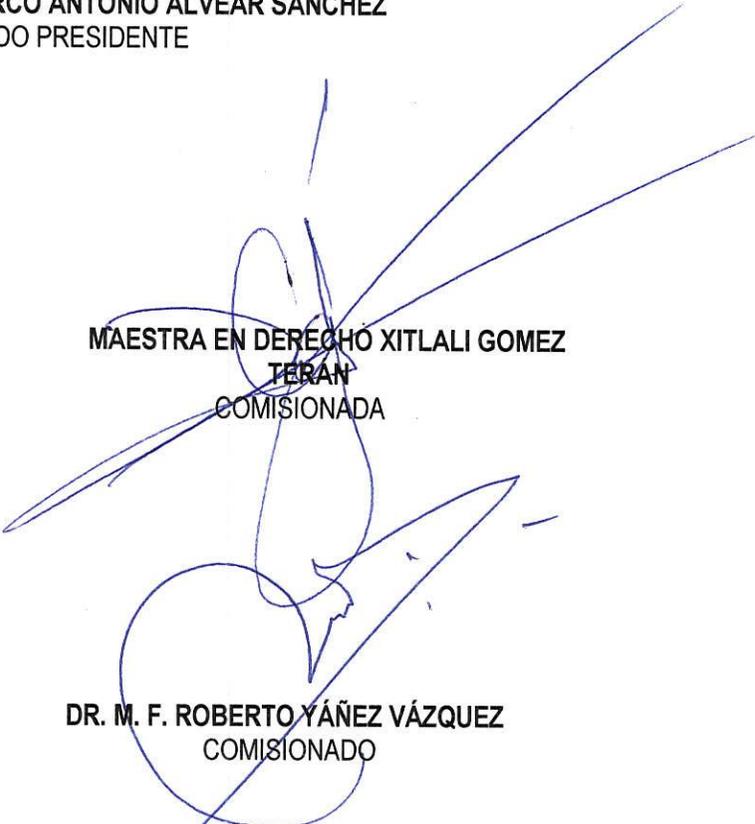
Así lo resolvieron, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, licenciada Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA

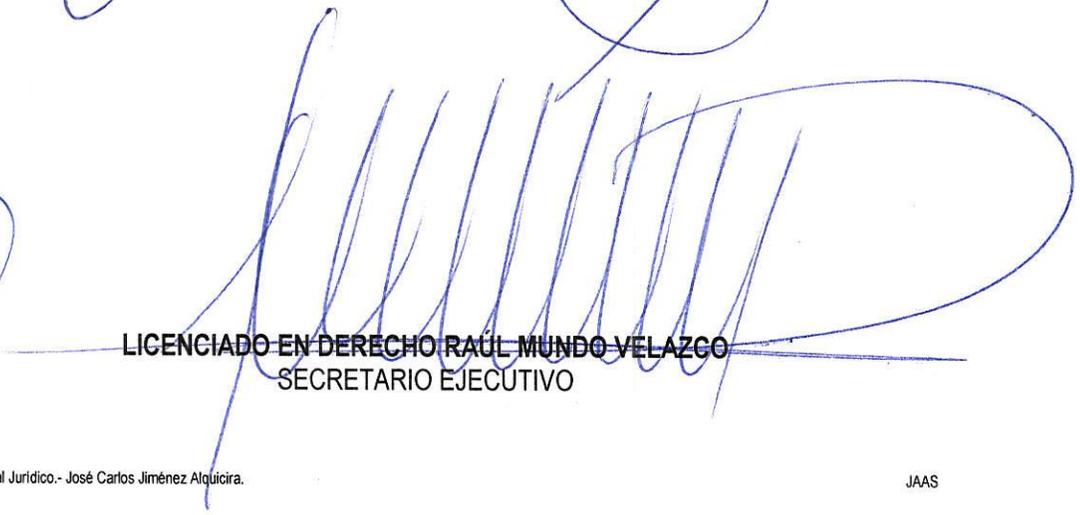


**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO

**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

JAAS

